

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 665 (TEXTO SEGUN
RESOLUCION GENERAL N° 2568) CUADRO DE OPERACIONES

I. CUSTODIA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Personal a Girar
Custodia. (CUST)	La custodia corresponde en los siguientes casos: - Traslados de mercaderías no nacionalizadas, que no se le puedan colocar precintos, entre zonas primarias aduaneras o depósitos fiscales DES. - Traslados desde zona primaria aduanera hacia zonas de control aduanero (Zonas Francas). - Traslado para verificación en zona secundaria aduanera dentro de la misma jurisdicción aduanera. - Traslados de mercaderías para destrucción o reembarco cuando la autoridad competente así lo disponga. - Custodia de mercaderías interdictas en lugares habilitados en forma precaria.	Resolución General N° 1331, Anexo II. Resolución General N° 743, Anexo II, Punto 5 y 6. Resolución N° 5110/80 (ANA).	Por cada TRES (3) contenedores - camiones - vagones UN (1) GUARDA Entre TRES (3) y OCHO (8) contenedores - camiones - vagones DOS (2) GUARDAS Más de OCHO (8) unidades UN (1) GUARDA por cada cuatro unidades adicionales. En caso que los contenedores se trasladen sobre camión se toma el medio de transporte como unidad independientemente de la cantidad de contenedores que este último transporte.
Custodia de mercaderías en playas de estacionamiento o en lugares no habilitados como zona primaria aduanera. (CUNH)	Además de las operaciones indicadas en el título anterior, corresponde en los siguientes casos: - Mercaderías que por cuestiones operativas deban permanecer en un lugar no habilitado como zona primaria aduanera (Ejemplo: depósito del importador) siempre que la integridad de la misma lo justifique y medien las autorizaciones pertinentes. - Mercaderías que en el transcurso de un tránsito de importación o de exportación sufra algún siniestro (Ejemplo: accidente del medio de transporte, incendio, etc.) y deba mediar un trasbordo hacia otro medio de transporte para arribar a destino.	Artículo 379 del Código Aduanero. Art. 48 del Decreto N° 1001/82. Resolución General N° 743, Anexo II, punto 5 (in fine). Resolución N° 1371/85 (ANA).	Por cada CINCO (5) contenedores - camiones - vagones UN (1) GUARDA Más de CINCO (5) unidades DOS (2) GUARDAS. En caso que los contenedores se trasladen sobre camión se toma el medio de transporte como unidad independientemente de la cantidad de contenedores que este último transporte.
Custodia dentro y fuera del aeropuerto. (CUDF)	Son las operaciones indicadas en los puntos precedentes, o aquellas que se desarrollen dentro de los aeropuertos internacionales.	Resolución N° 5110/80 (ANA). Resolución General N° 743, Anexo II, Punto 5.6. Resolución General N° 1331, Anexo II.	UN (1) GUARDA.

II. FORMALIZACION DE ENTRADA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Personal A Girar
-------------	-------------	-------------------	------------------

Formalización de entrada – Vía acuática	Previo al inicio de las operaciones del medio transportador, por vía acuática, corresponde su habitación a efectos de la recepción y el control primario de la documentación y del medio transportador	Artículo 135 del Código Aduanero. Resolución Nº 630/94 (ANA) Resolución Nº 2900/82 (ANA) Resolución Nº 2065/87 (ANA)	UN (1) OFICIAL de bahía por cada buque.

III. CARGAY DESCARGA DE BUQUES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Personal A Girar
Carga de Buques. (CARB)	Es la operación de puesta a bordo de contenedores o de mercaderías que se encuentren en terminales portuarias o en zonas abiertas con destinaciones autorizadas para su puesta a bordo (tránsito de exportación, traslado desde planta, traslado desde depósito fiscal de consolidación, reembarco, trasbordo, etc.). No incluye la recepción de las destinaciones ni de las mercaderías, las cuales se realizarán por la operación correspondiente.	Resolución General Nº 1921	UN (1) GUARDA por buque.

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Personal A Girar
Descarga de Buques. (DEBU)	Es la operación de descarga de mercaderías desde el medio transportador que la conduce a una terminal portuaria o a un recinto habilitado y autorizado por el servicio aduanero.	Resolución Nº 630/94 (ANA)	UN (1) GUARDA por buque.

IV. PERMANENCIAS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Permanencias. (PERM)	Operaciones en las cuales los buques de carga permanecen amarrados en dársena con movimientos de ascenso o descenso de tripulantes o pasajeros.	Artículo 185 del Código Aduanero	UN (1) GUARDA.

V. RECEPCION DE MERCADERIAS EN DEPOSITO PROVISORIO DE EXPORTACION

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Recepción de mercaderías. (RECE)	Operación de ingreso, por cualquier vía, de mercaderías hacia una zona primaria aduanera, zona operativa aduanera, depósito fiscal, tanques fiscales habilitados o terminal portuaria que luego será consolidada o puesta a disposición del control aduanero. Incluye el acopio de productos que arriban por mineral/ducto u otras vías, hacia áreas fiscales para luego ser sometidas a control aduanero.	Resolución General Nº 1921.	UN (1) GUARDA. La dotación de control podrá ser incrementada de acuerdo a las condiciones de infraestructura del lugar y operatividad prevista.

VI. EXPORTACION EN ZONA SECUNDARIA ADUANERA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Consolidación de Cargas de Exportación.	Consolidación o control de carga de exportación en planta del exportador de acuerdo al procedimiento de la Resolución General Nº 1.020, para destinaciones definitivas de exportación para consumo, suspensivas de exportación temporaria, tránsitos de exportación, precios revisables y envíos en consignación. Incluye además: - Operaciones de control que se realizan en el Territorio Aduanero Especial hacia el Territorio Aduanero General o hacia el exterior.	Resoluciones Generales Nros. 596, 898, 1020, 1673, 1921 y 2108. Resolución Nº 9/02	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere.

(COEC)	- Operaciones de control que se realizan en zona de explotación minera. - Operaciones de control en depósito perteneciente a empresa afectadas al Régimen de Aduana en Factoría o domiciliaria. - Operaciones de control que se realizan en los lugares indicados en el primer párrafo de billetes, monedas extranjeras, oro de buena entrega, monedas de oro, cheques, bonos, títulos públicos y privados, acciones, debentures, etc.	(AFIP), Resoluciones Nros. 1371/85 (ANA), 2780/92 (ANA), 2728/97 (ANA).	El personal girado podrá variar en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo o cuestiones de infraestructura.
--------	--	---	---

VII. EXPORTACION EN ZONA PRIMARIA ADUANERA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Exportación en Zona Primaria Aduanera. (ECZP)	Consolidación o control de carga en zona primaria aduanera, zona operativa habilitada, zona de control aduanero o en depósito fiscal, Aduana domiciliaria y en factoría; sobre destinaciones definitivas de exportación para consumo, suspensivas de exportación temporaria, de tránsitos de exportación a precios revisables y de envíos en consignación. Incluye las operaciones de control que se realizan en el Territorio Aduanero Especial hacia el Territorio Aduanero General, Zona Franca o hacia el exterior. Incluye las operaciones de control que se realizan en los lugares indicados en el primer párrafo de billetes, monedas extranjeras, oro de buena entrega, monedas de oro, cheques, bonos, títulos públicos y privados, acciones, debentures, etc.	Resoluciones Generales Nros. 270, 596, 898, 1020, 1673, 1921. Resolución Nº 9/02 (AFIP), Resoluciones Nros. 1371/85 (ANA), 2780/92 (ANA), 2728/97 (ANA).	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo o cuestiones de infraestructura.

VIII. REMOVIDO

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Removido desde la planta del exportador. (REPA)	Incluye el control de la guía de removido (tanto de la aduana de salida como de la aduana de arribo) hacia el Territorio Aduanero Especial, removido a documentar exportaciones en otras aduanas y removidos internos que se consoliden en la planta del exportador. Incluyen las operaciones de removido que no se encuentren informatizadas en el Sistema Informático MARIA (SIM).	Resoluciones Generales Nros. 1921 y 1229. Resolución Nº 1649/88 (ANA).	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo o cuestiones de infraestructura.

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Removido en zona primaria aduanera. (REZP)	Incluye el control de la guía de removido (tanto en la aduana de salida como en la aduana de arribo) hacia el Territorio Aduanero Especial, removido a documentar exportaciones en otras aduanas y removido interno que se consoliden o controlen en zona primaria aduanera. Incluyen las operaciones de removido que no se encuentren informatizadas en el Sistema Informático MARIA (SIM).	Resolución General Nº 1229. Resolución Nº 1649/88 (ANA).	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo o cuestiones de infraestructura.

IX. ATENCION DE DUCTOS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Exportación por ductos. (ECDU)	Incluye las operaciones de exportación que se realicen por gasoductos y oleoductos de acuerdo a la modalidad de control instaurada en la estación de medición.	Resolución General N° 795. Resolución General N° 588.	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar de acuerdo a las condiciones de infraestructura y geográficas.
Exportación por redes de tendido eléctrico. (ECRE)	Incluye las operaciones de exportación que se realicen por redes de tendido eléctrico de acuerdo a la modalidad de control que corresponda.	Resolución General N° 971.	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar de acuerdo a las condiciones de infraestructura y geográficas.
Importación por ductos. (IMDU)	Incluye las operaciones de importación que se realizan por gasoductos y oleoductos de acuerdo a la modalidad de control instaurada en la estación de medición.	Resolución General N° 1706.	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar de acuerdo a las condiciones de infraestructura y geográficas.
Importación por redes de tendido eléctrico. (IMTE)	Incluye las operaciones de importación que se realizan por redes de tendido eléctrico de acuerdo a la modalidad de control que corresponda.	Resolución General N° 1687.	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar de acuerdo a las condiciones de infraestructura y geográficas.

X. OPERACIONES CON INTERVENCION DE MEDIDORES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Mediciones de exportación en granel y líquidos. Traslados. (MEEG)	Incluye las destinaciones definitivas de exportación para consumo, temporarias, tránsitos de exportación y remoción, y operaciones de finalización de cargas en aguas profundas (Top Off) y trasbordos, ya sea en zonas fluviales o marítimas, en las cuales el control de peso se realiza por sondaje de tanques, como así también aquellas provenientes de planta de tanque fiscal o autorizado para exportación.	Resolución N° 2914/94 (ANA). Resolución N° 2220/90 (ANA).	MEDIDOR y VERIFICADOR, si correspondiere.
Mediciones de importación en granel y líquidos. Traslados. (MEIG)	Incluye las destinaciones definitivas de importación para consumo, directo a plaza, suspensiva de importación temporaria, depósito de almacenamiento y tránsitos de importación, cuyo control de cantidad se realice utilizando la técnica de control de peso por el sistema de sondaje de tanques. Incluye la operación de trasbordo entre medios transportadores, descargas parciales para reducir calados (aljjes) y aquellas con destino a planta de tanque fiscal o autorizado para importación.	Resolución N° 2914/94 (ANA). Resolución N° 2220/90 (ANA). Resolución N° 3125/88 (ANA).	MEDIDOR y VERIFICADOR, si correspondiere.
Traslados en el marco de la hidrovia. (TRAN)	Incluye las operaciones de control de trasbordos en el marco de la Hidrovia Paraguay - Paraná, inclusive la operatoria de trasbordo desde depósito intermedio ubicado en el Territorio Aduanero.	Resolución General N° 486. Disposición N° 170/01 (DGA).	MEDIDOR y VERIFICADOR, si correspondiere.

Carga de buques con intervención de medidores. (CARM)	Es la operación de puesta a bordo de mercadería cuyo control de cantidad requiera la intervención de medidores.	Resolución N° 2914/94(ANA). Resolución N° 2220/90 (ANA).	UN (1) MEDIDOR.
Descarga de buques con intervención de medidores. (DEBM)	Es la operación de descarga de mercadería cuyo control de cantidad requiera la intervención de medidores.	Resolución N° 2914/94 (ANA), Resolución N° 2220/90 (ANA).	UN (1) MEDIDOR.
Mediciones en tanques fiscales. (META)	Incluyen las operaciones de control tanto de importación definitiva o suspensiva, exportación definitiva o suspensiva, trasvases entre tanques del mismo depósito o de otro depósito que se realicen con la intervención de medidores en tanque fiscal.	Resolución N° 2914/94 (ANA), Resolución N° 2220/90 (ANA).	UN (1) MEDIDOR.

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Rancho de combustibles (RANC)	Incluye la operación de control de la mercadería que será cargada al medio de transporte, en concepto de rancho de exportación de combustibles y lubricantes. Es la operatoria que se desarrolla en puertos, radas, zona primaria aduanera, aeropuertos, etc., cuya carga se realiza al medio transportador que sale del Territorio Aduanero. Incluye el control de los medios transportadores internos (camiones) que conducen la mercadería hacia otra jurisdicción aduanera donde serán cargadas en el medio transportador con destino al exterior.	Resolución General N° 1801. Resolución N° 1787/78 (ANA). Resolución N° 2914/94 (ANA). Resolución N° 2220/90.	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere.
Control de Slops. (SLOP)	Es el control de las operaciones de control del retiro de los residuos provenientes de los lavados de tanques y/o centinas de los buques.	Resolución N° 5110/80 (ANA).	UN (1) MEDIDOR.
Removidos con intervención de medidores. (REME)	Son las operaciones de control que se realizan con la intervención de medidores sobre la carga y des- carga de combustibles entre distintas jurisdicciones aduaneras.	Resolución N° 2914/94 (ANA). Resolución N° 2220/90 (ANA)	UN (1) MEDIDOR.
Operaciones de Control por Draft Survey. (DRAF)	Es la tarea de determinación del peso del medio transportador utilizando la técnica de medición de calados.	Resolución N° 2914/94 (ANA). Resolución N° 2220/90 (ANA).	DOS (2) MEDIDORES.

XI. RANCHOS Y OPERACIONES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Ranchos y provisiones. (RANP)	Incluye la operación de control de la mercadería que será cargada al medio de transporte, en concepto de rancho de exportación (excluidos los combustibles). Es la operatoria que se desarrolla en puertos, zona primaria aduanera, aeropuertos, etc., cuya carga se realiza al medio transportador que sale del Territorio Aduanero. Incluye el control de los medios transportadores internos (camiones) que conducen la mercadería hacia otra jurisdicción aduanera donde serán cargadas en el medio transportador con destino al exterior.	Resolución General N° 1801. Resolución N° 1787/78 (ANA).	GUARDA, VERIFICADOR, MEDIDOR, si correspondiere.

XII. REPARACIONES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Reparaciones. (REPA)	Incluye la operación de control aduanero si correspondiere en astilleros, diques secos, puertos, etc., y otras áreas similares, durante el plazo que demanden las reparaciones.	Decreto N° 1010/04 y reglamentaciones de la autoridad de aplicación.	UN (1) GUARDA por buque.

XIII. OPERACIONES EN PLATAFORMAS MARITIMAS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Movimientos de mercaderías en plataformas marítimas. (PLAM)	Incluye la operación de control en la entrada y salida de mercaderías hacia las plataformas marítimas ubicadas en el Mar Territorial Argentino.	Código Aduanero y Decreto Reglamentario.	UN (1) GUARDA, VERIFICADOR y/o MEDIDOR, de corresponder.

XIV. IMPORTACION - CONTROL EN ZONA PRIMARIA ADUANERA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Importación - Control en Zona Primaria Aduanera. (IMZP)	Incluye el control de las destinaciones de importación definitiva para consumo, suspensiva de importación temporaria, directo a plaza, depósito de almacenamiento, y suspensiva de tránsito de importación (con declaración detallada), reimportaciones realizadas en zona primaria aduanera, zona operativa habilitada, zona de control aduanero, en depósito fiscal, aduana domiciliaria y aduana en factoría. Incluye el control de las destinaciones y mercaderías en las áreas habilitadas del Territorio Aduanero Especial enviadas desde el Territorio Aduanero General, Zonas Francas o desde el exterior. Incluye las operaciones de control que se realizan en los lugares indicados en el primer párrafo de billetes, monedas extranjeras, oro de buena entrega, monedas de oro, cheques, bonos, títulos públicos y privados y acciones, deventures, etc..	Resolución General Nº 743, Anexo II, punto 2 y 3. Resolución General Nº 2147. Resolución Nº 2771/96 (ANA). Resolución General Nº 596. Resolución General Nº 1673. Resolución Nº 258/93 (ANA).	GUARDAS y VERIFICADOR, de corresponder. El personal girado podrá variar en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo, tipo de mercadería o cuestiones de infraestructura.

XV. IMPORTACION - CONTROL EN ZONA SECUNDARIA ADUANERA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Operaciones de importación controladas en Zona Secundaria. (IMZS)	Incluye el control de las destinaciones de importación definitiva para consumo, suspensiva de importación temporaria, directo a plaza, depósito de almacenamiento y suspensiva de tránsito de importación y las demás indicadas en los puntos precedentes, que se realicen en zona secundaria aduanera de la misma u otra jurisdicción aduanera.	Resolución General Nº 743.	GUARDA y VERIFICADOR de corresponder. La cantidad de personal girado podrá incrementarse en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo, tipo de mercadería o cuestiones de infraestructura.

XVI. HABILITACION EN DEPOSITO FISCAL, MOVIMIENTO EN ZONA FRANCA Y OPERACIONES EN ADUANA DOMICILIARIA Y FACTORIA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Habilitaciones en zonas francas y depósitos fiscales. (HAZF)	Incluye la recepción de mercadería proveniente de otros puntos operativos por declaraciones sumarias (TLAT, TLMD, TRAS, etc.), declaraciones detalladas (ZFTR o TR) o provenientes del Territorio Aduanero Especial. Incluye la confección de la autorización de salida de la mercadería del depósito hacia la terminal portuaria, cuyo control se efectivizó en otra aduana (tránsito de exportación), en otro lugar operativo de la misma aduana (traslado) o bien, mercadería cuyo control se realizó en el mismo lugar operativo en horario hábil. Incluye la remisión de trasbordos o reembarcos, salida de depósito de destinaciones sumarias (TLAT), tránsitos de importación y remisiones de mercadería hacia el Territorio Aduanero Especial. Incluye las operaciones de reenvase y manifiesto de desconsolidación.	Resolución Nº 3343/94 (ANA). Resolución General Nº 596. Resolución General Nº 270. Resolución General Nº 1673.	GUARDAS, VERIFICADOR ES y MEDIDORES, de corresponder. El personal girado deberá concordar con la operatoria comprometida.
Operaciones de Aduana domiciliaria/en factoría. (DOFA)	Incluye la recepción de mercaderías afectadas al Régimen de Aduana Domiciliaria y en Factoría, remitidas desde otras áreas operativas (la recepción de traslados desde terminales portuarias o tránsitos de importación desde otras aduanas, entre otras). Incluye la operación de reenvase y toma de contenido. Incluye la remisión de mercaderías afectadas al Régimen de Aduana Domiciliaria y en Factoría, hacia otras áreas operativas. Entre otros movimientos entre depósitos del mismo usuario, remisiones de vehículos hacia las áreas portuarias. La confección de la salida de zona primaria aduanera de mercadería presentada y controlada en horario hábil. Incluye el control aduanero realizado en horario inhábil de las demás operaciones previstas en la Resolución General Nº 671.	Resolución General Nº 671, Anexo IV.	GUARDAS y VERIFICADORES, de corresponder. El personal girado deberá concordar con la operatoria comprometida.

XVII. CONTROL DE MOVIMIENTOS DE MERCADERIA EN TIENDAS LIBRES Y EN DEPOSITOS DE TIENDAS LIBRES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Control de tiendas libres y depósitos de tiendas libres. (COND)	Incluye el control de ingreso y egreso de mercadería en tiendas libres y en depósito de tiendas libres.	Ley Nº 22.056. Resolución Nº 4483/82 (ANA). Resolución Nº 227/89 (ANA).	DOS (2) GUARDAS.

XVIII. CONTROL DE ENVIOS POSTALES INTERNACIONALES y MATERIAL COURIER

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Control de encomiendas, envíos postales y material courier. (CONE)	Incluye el control de envíos postales internacionales que se realizan en los centros de distribución, oficinas postales y los controles practicados a los envíos postales internacionales y material courier.	Resolución Nº 2048/82 (ANA). Resolución Nº 2436/96 (ANA).	UN (1) GUARDA La cantidad de personal girado podrá incrementarse en función de la operatividad. En la Aduana de Ezeiza el personal mínimo corresponde a UN (1) VERIFICADOR, DOS (2) GUARDAS.

XIX. HABILITACION EN TERMINALES PORTUARIAS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Apertura de terminales portuarias. (HATP)	Incluye: - Habilitación de portones de ingreso y egreso en los accesos de camiones, vehículos y peatones. - Recepción y entrega de contenedores vacíos. - Movimientos internos. - Recepción de mercaderías destinadas en tránsitos de exportación desde otras aduanas o de la misma jurisdicción aduanera. - Toma de contenido.	Resolución Nº 722/96 (ANA).	UN (1) GUARDA por cada portón de acceso. La cantidad de personal asignado será de acuerdo a las operaciones previstas por la terminal e incluidas en este apartado.

XX. CONTROL DE SALIDA EN TERMINALES AEROPORTUARIAS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Controles de salida. (CONS)	Incluye las operaciones de control que se realizan a la salida de la zona primaria aduanera tanto de equipaje no acompañado como de mercadería en general, en las puertas habilitadas de la terminal de carga aeroportuaria.	Resolución Nº 258/93 (ANA).	UN (1) GUARDA por cada portón de acceso. La cantidad de personal asignado será de acuerdo a las operaciones previstas por la terminal e incluidas en este apartado.

XXI. PRESENTACION SIM

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Presentación. (PREM)	Incluye la presentación y carga informática de la documentación afectada a la destinación oficializada.	Resoluciones Nros. 630/94 (ANA) y 258/93 (ANA) y normas que regulan las presentaciones de las declaraciones detalladas.	UN (1) GUARDA.

XXII. CONTROLES PEATONALES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Controles peatonales en otros ámbitos. (PEAT)	Incluye las tareas de control operativo que se realizan en la puerta de acceso de las áreas geográficas con tratamiento preferencial (Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, etc.), a efectos de practicar el control sobre el personal que ingresa y egresa de las áreas. El citado apartado no incluye el control de mercadería de importación y exportación que deberá ser solicitado en forma separada.	Resolución General Nº 270. Decreto Nº 394/74.	UN (1) GUARDA.
Controles peatonales en terminales portuarias y depósitos fiscales. (PEAP)	Incluye las habilitaciones de controles peatonales en zona primaria aduanera, en caso que no exista ningún tipo de operaciones en los recintos habilitados.	Resolución Nº 3343/94 (ANA). Resolución Nº 722/96 (ANA).	UN (1) GUARDA.

XXIII. OTRAS OPERACIONES COMUNES A LOS LUGARES OPERATIVOS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Cruce de exportación. (CREC)	Es el control documental practicado sobre las comunicaciones de embarque, provisionales y definitivas, presentadas por las terminales portuarias o compañías marítimas, a fin de que éste corrobore que corresponde la puesta a bordo de los contenedores, de los bultos sueltos y de las cargas a granel, en los términos de las normas en vigencia.	Resolución Nº 4505/95 (ANA). Resolución General Nº 1043.	UN (1) GUARDA.
Control de operaciones sumarias. (COPS)	Incluye las tareas de control operativo que se realicen sobre las declaraciones aduaneras sumarias o que se autoricen mediante expedientes. Incluyen los regímenes de exportación e importación (equipajes, franquicias diplomáticas, de asistencia y salvamento) realizados por personas no incluidas en el registro de importadores y exportadores.	Resolución Nº 630/94 (ANA). Resolución Nº 3751/94 (ANA). Decreto Nº 25/70. Ley Nº 20.957.	UN (1) GUARDA por cada tipo de operación involucrada.
Solicitud particular OM-1247. (PART)	Incluye las operaciones descriptas en los Anexos II, III y IV de la Resolución Nº 5110/80 (ANA).	Resolución Nº 5110/80 (ANA).	UN (1) GUARDA por cada tipo de operación autorizada a tramitar en el formulario OM-1247.

Control de balanzas. (CONB)	Es el control que se realiza sobre los tickets emitidos y medios transportadores, de las distintas balanzas fiscales habilitadas por el Organismo.	Resolución Nº 2231/93 (ANA).	UN (1) GUARDA.
Verificación de mercadería. (VERI)	Son las operaciones de importación y exportación afectadas a canal rojo de selectividad. Esta opción se encuentra habilitada en los casos en que los usuarios no conocen el canal pero, por razones logísticas, deben prever la posibilidad de asignación de canal rojo.	Resoluciones varias de exportación e importación.	UN (1) VERIFICADOR.

XXIV. VERANADAS, INVERNADAS Y SEMOVIENTES POR ARREO

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Veranadas e invernadas. (VEIN)	Incluyen las operaciones de arreo de semovientes para veranada e invernada en localidades fronterizas.	Resolución Nº 5112/80 (ANA).	UN (1) GUARDA y VERIFICADOR, de corresponder.

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Exportación – Importación de ganado en pie por arreo. (EIGA)	Incluyen las operaciones de importación definitivas o suspensivas, documentadas en el Sistema Informático MARIA (SIM), que se realicen por arreo.	Resolución Nº 5112/80 (ANA). Resolución General Nº 1921. Resolución General Nº 743.	UN (1) GUARDA y VERIFICADOR, de corresponder.

XXV. BUQUES DE PASAJEROS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Atención de pasajeros, cruceros y trasatlánticos. (PASA)	Incluye las tareas de control de equipajes, pasaje y tiendas libres, que se realizan sobre cruceros al momento del arribo de los mismos y durante su permanencia en el puerto. No incluye el rancho de combustible y el aprovisionamiento de a bordo.	Resolución Nº 3751/94 (ANA).	La cantidad de guardas deberá estar acorde al movimiento previsto de ingreso y egreso de pasajeros en el turno comprometido.

XXVI. OPERACIONES EN EL AMBITO AEROPORTUARIO.

Se aplicará la siguiente tabla de operaciones en el ámbito aeroportuario, siempre que no estén previstas en los puntos precedentes.

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Personal a girar
Ingreso a depósito franco de mercadería extraída de bodega de importación.	Corresponde al control aduanero del ingreso en depósito franco de repuestos, provisiones de a bordo, suministros, combustibles líquidos y lubricantes, en las condiciones de los artículos 514 y 516 del Código Aduanero.	artículo 70 del Decreto N° 1001/82. Resolución N° 2676/79 (ANA).	UN (1) GUARDA
Retiro de mercadería de depósito franco para su carga en aeronaves.	Corresponde al control aduanero del egreso de depósito franco de repuestos, provisiones de a bordo, suministros, combustibles líquidos y lubricantes, en las condiciones de los artículos 514 y 516 del Código Aduanero.	artículo 516 del Código Aduanero. Artículo 70 del Decreto N°1001/82.	UN (1) GUARDA

Nota: Las normas impuestas en el cuadro régimen normativo son indicativas y debe entenderse que incluyen las modificatorias y complementarias.

El personal a afectar es el mínimo para atender la operatoria, el mismo podrá adecuarse por conducto de las Direcciones de Aduanas Metropolitanas I, de Aduanas Metropolitanas II, de Aduana de Ezeiza o la Dirección Regional Aduanera correspondiente.

1. Verificadores

Las operaciones indicadas pueden estar sujetas al giro de verificadores en función del canal de selectividad asignado.

2. Jefes de Turno

Se habilitará un jefe de turno por cada lugar operativo o lugar de giro para el caso de zonas portuarias abiertas. Para ello, el jefe del Departamento Aduana de Buenos Aires Sur de la Dirección de Aduanas Metropolitanas II, podrá definir la cantidad a designar según características particulares de cada operativa.

La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas podrá dividir la zona secundaria en áreas donde la operatoria aduanera que se desarrolle pueda considerarse como simultánea. La finalidad de ello es la afectación de un jefe de turno para distintas áreas.

En las Aduanas del Interior, sus Administradores están facultados —previa comunicación al nivel jerárquico superior— a subdividir la zona primaria y secundaria en áreas donde la operativa aduanera que se desarrolle puedan considerarse como simultáneas. La finalidad de ello es que los verificadores y jefes de turno, según corresponda, puedan desempeñarse en un radio delimitado, siempre que la naturaleza y habitualidad de la mercadería lo posibilite, independientemente de las tareas específicas del guarda asignado a la operación.

3. Supervisión

En la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, este servicio será prestado por un funcionario por cada subzona en la que la misma divida su jurisdicción, quien tendrá a cargo la supervisión de los agentes asignados como jefes de turno o afectados al control de las operaciones y demás actos sujetos a fiscalización y asegurar, mediante orientación y apoyo, el cumplimiento de la actividad en los lugares operativos.

En razón de las necesidades operativas existentes, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas podrá asignar la dotación de personal y reglamentar la función a los fines de atender adecuadamente los requerimientos del servicio en su jurisdicción.

En dicho ámbito se desarrollará en horas y días inhábiles la función de fiscalización general, que comprenderá tareas de fiscalización y contralor sobre la supervisión antes referida. La función a la que se viene haciendo referencia podrá ser asignada hasta a TRES (3) funcionarios por turno, con competencia en las direcciones de esa jurisdicción, quienes deberán haberse desempeñado como Subdirector General o Director General en el ámbito de la Dirección General de Aduanas por el término mínimo de UN (1) año.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran la Subdirección General de Aduanas Metropolitanas podrá autorizar para el desempeño de la función en trato a quien hubiera ejercido el cargo de director en ese ámbito por el término mínimo de UN (1) año, quedando facultada, además, para reglamentar la función de fiscalizador general y dictar las instrucciones necesarias para organizar internamente la prestación del servicio de que se trata.